

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022-0378

Al observar la demanda y sus anexos, el juzgado considera que no es competente para conocerla, ya que el vehículo afectado con garantía prendaria se encuentra embargado por cuenta de un proceso ejecutivo singular que cursa ante el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que con fundamento en los artículos 462 y 463 del CGP, el crédito respaldado con garantía prendaria debe ser reclamado exclusivamente ante el juez donde cursa dicha ejecución contra el demandado CRISTIAN CAMILO CORTES, bien sea por acumulación a la demanda principal o por demanda separada. En mérito de lo expuesto, el juzgado dispone:

- 1. Rechazar la demanda
- 2. Devolver la misma al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___28___ Hoy __01-06-2022_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario